



Interlocutorio	1222
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado (s)	Francisco Javier Mesa Jaramillo
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Itaú Corpbanca Colombia S.A contra Francisco Javier Mesa Jaramillo

ANTECEDENTES

La entidad demandante solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-\$160.361.746, por capital contenido en el pagaré sin número nro.0090053222655, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de Diciembre de 2021 y hasta su pago total.

-\$19.248.142, por intereses corrientes comprendidos entre el 30 de enero al 29 de diciembre de 2020.

Mediante auto de 11 de febrero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

Mediante auto de 25 de febrero de 2022 se aclaró el número del pagaré por 009005322655 y los intereses corrientes comprendidos entre el 30 de enero al 29 de diciembre de 2021.

El demandado se notificó por aviso a partir del 14 de julio de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 11 de febrero de 2022 y se corrigió mediante auto de 25 de febrero de 2022; el demandado quedó notificado por aviso el 14 de julio de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución A favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A y en contra de Francisco Javier Mesa Jaramillo por la suma de:

-\$160.361.746, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré nro.009005322655, más los intereses moratorios liquidados desde el 31 de Diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$19.248.142, por intereses corrientes comprendidos entre el 30 de enero al 29 de diciembre de 2021.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante Emiro Restrepo Maya. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.388.296

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00039
11-08-2022